



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Cada dos, tres, y mas veces en non pro piddia, sin ex
Comerziantes, Comisionistas, ni aun tener Cauzal para
concurrir a en sus Abcañ, y concluyen replicando al
Ayuntamiento de esta ciudad de lo resuelto en
el mes de Mayo del año proximo pasado con prohibicion
de q ninoun de vendedor pueda entrar en el Contrate
hasta dadas las dhas. Thabiendolo oido y confesado, con
videnando la fundada y providencia q en las un
hadado esta Ciudad para evitar lo desorden q se ha por
rentar por los Interesados y otros que se han advertido
en dho Contrate, y principalmente la ultima de veinte
y quatro del citado Mayo, que comprehende quanto puede
apetere por para vnumeroso de vnumeroso de Compradores
como de Vendedores; Deseando se lleve a puxo y de bido
efecto = Et acuerda que los Car^{nos} Comisionados del referido
Contrate instruidos de los antecedentes practiquen
quantas diligencias judiciales y extra judiciales
juzgues correspondientes a fin de q se ovan de y cumpla
puntualm^{te} lo resuelto en el enunziado Carillo de